



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana (08:35 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 20 de agosto de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BLANCA ROSMIRA TOVAR RAMOS** en contra de la **UGPP**, con radicado **73001-33-33-004-2018-00208-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervenientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Microsoft Teams*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **PAOLA MILENA PEREZ GARZON**

Cédula de Ciudadanía: 38.210.394

Tarjeta Profesional: 228.802 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Mz. 82 Casa 16 Et. 3 B/ Simón Bolívar de Ibagué

Teléfono: 3112174453

Correo Electrónico: pmpg16@hotmail.com

PARTE DEMANDADA - UGPP

Apoderada: **ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.515.941

Tarjeta Profesional: 266.388 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 3 No. 8-39 - Edif. El Escorial Of. S-8 de Ibagué

Teléfono: 3164644373 o 3208620472

Correo Electrónico: rmonroy@ugpp.gov.co

PARTE DEMANDADA – FLORA SAAVEDRA CELEMIN

Apoderado: **LUIS EDUARDO ARIZA VILLA**

Cédula de Ciudadanía: 12.541.444

Tarjeta Profesional: 125.016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00208-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Blanca Rosmira Tovar Ramos
Demandado: U.G.P.P.
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Dirección para notificaciones: Of. 303 Edif. El Molino de Ibagué
Teléfono: 3134420005
Correo Electrónico: luisearizav@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 20 de agosto de 2020, en donde se decretaron las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES

- **A instancia de la parte demandante**

1. Se ordenó “*solicitar a la UGPP, certifique el valor de la mesada pensional devengada por el señor LUIS EDUARDO JIMENEZ GARCIA*”

Resultado: La documentación solicitada no ha sido aportada al expediente, por lo que se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandada UGPP, para que en el término improrrogable de cinco (5) siguientes a la celebración de la presente diligencia, proceda a aportar la información mencionada anteriormente.

2. Igualmente, se ordenó oficiar a la “*funeraria la verde esperanza, para que certifique:*

- *Desde que fecha y hasta cuándo, el señor LUIS EDUARDO JIMENEZ GARCIA, fue titular del contrato preequival No. 49360.*
- *Qué personas figuraban como beneficiarias de dicho contrato y en qué calidad lo hacían.*
- *Desde qué fecha la señora BLANCA ROSMIRA TOVAR RAMOS, en calidad de esposa, fue incluida como beneficiaria de dicho contrato.”*

Resultado: La documentación solicitada fue allegada y se puede ver contenida en los documentos 001 a 003 del cuaderno No. 003 *pruebas parte demandante* del expediente digitalizado.

De la prueba se corre traslado a las partes para lo pertinente.

Parte demandante: Sin observaciones

UGPP: Sin observaciones

F.A.S.C.: Sin observaciones

El Despacho incorpora la prueba documental al expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00208-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Blanca Rosmira Tovar Ramos
Demandado: U.G.P.P.
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

- **A instancia de la parte demandada - UGPP**

1. Se ordenó solicitar “COPIA DE INFORME DE SEGURIDAD realizado por la entidad y reseñado como No. 17352 del 30 de octubre de 2017, mencionado en el auto ADP 09259 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017”

Resultado: La documentación solicitada fue allegada y se puede ver contenida en los documentos 001 a 004 del cuaderno No. 004 pruebas parte demandada UGPP del expediente digitalizado.

De la prueba se corre traslado a las partes para lo pertinente.

Parte demandante: Sin observaciones

UGPP: Sin observaciones

F.A.S.C.: Sin observaciones

El Despacho incorpora la prueba documental al expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de NELSON MARULANDA RODRIGUEZ, MIGUEL ALFONSO MENDOZA JARA, JAVIER ALEXANDER JIMENEZ, CESAR AUGUSTO JIMENEZ TOVAR, GILBERTO ORTEGON MOLINA y MARIA DIVA GUAYARA MONTERO, solicitados en la demanda.

El Despacho señala que se abstiene de recibir los testimonios de JAVIER ALEXANDER JIMENEZ TOVAR, CESAR AUGUSTO JIMENEZ TOVAR, teniendo en cuenta que ahora forman parte del extremo demandante.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que manifieste si concurren los testigos.

PARTDE DEMANDANTE: Manifiesta que asisten los testigos.

- Siendo las 08:50 a.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de NELSON MARULANDA RODRIGUEZ a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00208-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Blanca Rosmira Tovar Ramos
Demandado: U.G.P.P.
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

parcialmente se verá incursa en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Parte demandante: Preguntó (09:01 am a 09:11 am)

UGPP: Preguntó (09:11 am a 09:20 am)

F.A.S.C.: Preguntó (09:20 am a 09:24 am)

Siendo las 09:30 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Siendo las 09:31 a.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de MARIA DIVA GUAYARA MONTERO a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incursa en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley.

Parte demandante: Preguntó (09:46 am a 09:52 am)

UGPP: Preguntó (09:52 am a 09:54 am)

F.A.S.C.: Preguntó (09:54 am a 09:55 am)

Siendo las 09:56 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

PARTES DEMANDANTE: desiste del testimonio de MIGUEL ALFONSO MENDOZA JARA, GILBERTO ORTEGON MOLINA. en razón a que fue imposible la localización de ellos.

DESPACHO: Conforme a lo normado en el artículo 175 C.G.P, se acepta el desistimiento del testimonio de MIGUEL ALFONSO MENDOZA JARA y GILBERTO ORTEGON MOLINA.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

AUTO: Teniendo en cuenta que queda pendiente la recepción de una prueba documental, una vez allegada esta se correrá traslado a las partes de las mismas, luego ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente, luego de vencido el término de traslado de la prueba, por auto separado se correrá traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Expediente: 73001-33-33-004-**2018-00208-00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Blanca Rosmira Tovar Ramos
Demandado: U.G.P.P.
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **09:58** a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ